

ACTA DE AYUNTAMIENTO
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA



H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa Mfr.

En Pihuamo, Municipio del Estado de Jalisco, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 10 de julio del año 2026 dos mil veintiséis, reunidos en las instalaciones del Palacio Municipal designado recinto oficial para la sesión plenaria de trabajo del Honorable Ayuntamiento Constitucional en funciones, lo que se hace en cumplimiento a los artículos 47 fracción III, 29 fracción II y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el **Presidente Municipal LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES**, y los Regidores **C. PATRIA ANGÉLICA BAUTISTA MORFÍN, MVZ. OSCAR PÉREZ ÁLVAREZ, ELENA RINCÓN CUEVAS, MARIO GONZÁLEZ SERRANO, JOSÉ ANTONIO CARDENAS CARRAZCO, MIRIAM GUADALUPE SUÁREZ VEGA, JOSÉ SÁCHEZ RANGEL, MTRA. MÓNICA LAURA MONTES GODÍNEZ** y la **Síndica Municipal LIC. DALIA LIZBETH SILVA CASTELLANOS** con el objeto de celebrar la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo, Jalisco, en virtud de llevar a cabo los trabajos de Administración Pública Municipal 2024-2027, prevista por los Artículos 32 y 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco, para tal efecto se somete a consideración del cuerpo colegiado presente el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- BIENVENIDA E INICIO DE LA SESIÓN.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- ASUNTOS GENERALES
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

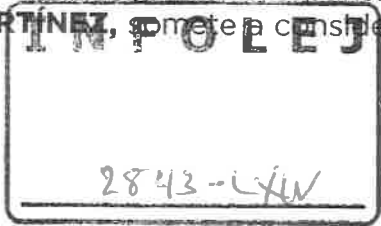
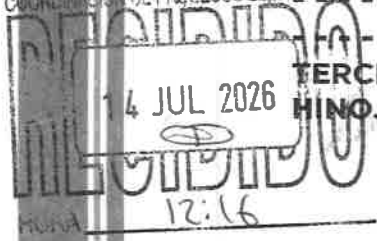


PRIMERO: Para iniciar la Novena Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento el Presidente Municipal el **LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES**, dio por iniciados los trabajos siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 10 de julio del año 2026 dos mil veintiséis. -----

SEGUNDO: Para el desarrollo de este punto el **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ Secretario General**, nombró lista de asistencia de Regidores Propietarios, estando presentes la mayoría del cuerpo edilicio, faltando el regidor **C. JESÚS EDUARDO CANO LOMELÍ**, el cual justifica su ausencia por cuestiones de salud, por lo que se procede a declarar la validez de la sesión por existir Quórum Legal, como lo establece el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 53 y demás relativos del Reglamento Interno del Gobierno Municipal de Pihuamo, Jalisco. -----

TERCERO: En el desahogo de este punto el Secretario General **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ**, somete a consideración y aprobación el Orden del

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





PIHUAMO,
JALISCO

día, para desarrollar los trabajos de la Octava Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, el cual se aprueba **MEDIANTE ACUERDO ECONÓMICO** por unanimidad de los presentes.

CUARTO: Continuando con el desarrollo de **ASUNTOS GENERALES** del orden del día, el **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ**, somete a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento la siguiente propuesta para su análisis y posteriormente su aprobación:

PRESIDENCIA MUNICIPAL; El **LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES**, **Presidente Municipal** somete para su análisis y discusión el **Proyecto de decreto número 30207/LXIV/26, que envía el Congreso del Estado de Jalisco, por las que se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia político-electoral**, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 24 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación. A continuación, se presenta el cuadro comparativo en donde se especifica el como dice la constitución y como debe decir con dichas modificaciones;

DICE	DEBE DECIR
Constitución Política del Estado de Jalisco ARTICULO 11°. [...] Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. [...] [...]	Constitución Política del Estado de Jalisco ARTICULO 11°. [...] Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. [...] [...]

Jose Hinojosa Martinez



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

ACTA DE AYUNTAMIENTO

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos
Juntos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO JALISCO

José Hinojosa Mz.

Apartado A. al apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:

- a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;
- b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y
- c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone;

Apartado A. al apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:

- a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;
- b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y
- c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone;

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia, democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO
José Hinojosa Velázquez

III. a IV. [...]
V. [...]
[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Sin correlativo

[...]
[...]
VI. a XVI. [...]

Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a IV. [...]
V. [...]
[...]

La Consejera o Consejero Presidente y los consejos electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, con forme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto **excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal**. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellas no remunerables en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]
[...]
VI. a XVI. [...]

ACTA DE AYUNTAMIENTO
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos
Juntos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

[...]

[...]

[...]

I.a IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los Partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio de poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar **la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y** la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

[...]

[...]

[...]

I.a IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género,** en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.



PIHUAMO,
JALISCO



José Hinojosa

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, renoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

Sin correlativo

[...]

[...]

Sin correlativo

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el Presupuesto del Poder Legislativo no **excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual**, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, **misma que no podrá exceder 3el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los

ACTA DE AYUNTAMIENTO
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

Mr.
José Hinojosa

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

Los ayuntamientos se integrarán por **un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías**, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

ACTA DE AYUNTAMIENTO
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO

[...]	[...]
[...]	[...]
III. a V. [...]	III. a V. [...]

Una vez que es presentada tal solicitud y posterior a dar lectura al Proyecto de decreto número **30207/LXIV/26**, que envía el Congreso del Estado de Jalisco, por las que se reforman los artículos **11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73** de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia político - electoral. Por tal motivo se somete a votación del pleno del Honorable Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco y es aprobada en su totalidad por los ediles presentes con 10 votos a favor mediante **ACUERDO DE AYUNTAMIENTO (255)**. - - - -

QUINTO: Para concluir con el último punto del orden del día el regidor **MVZ. OSCAR PÉREZ ALVAREZ**, dio por clausurados los trabajos de esta **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 10 de julio de 2026, quedando a permanencia voluntaria. - - - -



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO

José Hinojosa

FIRMAS DE LOS REGIDORES PRESENTES

LIC. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PATRIA ANGÉLICA BAUTISTA MORFÍN
REGIDORA

MVZ. OSCAR PÉREZ ÁLVAREZ
REGIDOR

C. ELENA RINCÓN CUEVAS
REGIDORA

ACTA DE AYUNTAMIENTO
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA



Pihuamo



Trabajamos



PIHUAMO,
JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO JALISCO

José Hinojosa Mtr.

[Signature]

C. MARIO GONZÁLEZ SERRANO
REGIDOR

[Signature]

LIC. DALIA LIZBETH SILVA CASTELLANOS
SÍNDICA MUNICIPAL

[Signature]

C. JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS CARRAZCO
REGIDOR

[Signature]

C. MIRIAM GUADALUPE SUÁREZ VEGA
REGIDORA

[Signature]

C. JOSÉ SÁNCHEZ RANGEL
REGIDOR

[Signature]

MTRA. MÓNICA LAURA MONTES GODÍNEZ
REGIDORA

[Signature]

LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

EL SUSCRITO **LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIHUAMO, JALISCO 2024-2027, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE FUE COMPULSADA, QUE TUVE A LA VISTA Y POR LO QUE DOY FE.

ATENTAMENTE
PIHUAMO, JAL., A 10 DE JULIO DEL 2026


LIC. JOSÉ HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
PIHUAMO, JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO OF-CPL-1707-LXIV-26
DEPENDENCIA COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

C. ANTONIO JORGE ALEJANDRO SOTO FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CALLE MORELOS N°. 7
COLONIA CENTRO
PIHUAMO, JALISCO.
C.P. 49870.
P R E S E N T E.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **30207/LXIV/26**, por la que se resuelven las iniciativas de ley que reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia político-electoral, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 24 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JUNIO DE 2026
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL
MUNDIAL QUE NOS UNE"

LIC. EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

RFH/OTC/eaaa.